



COLEGIO SAN FRANCISCO
Fundación EducAtodos

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

DE ACUERDO CON EL DECRETO 67/2018

Año 2026-2027

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN CSFM, 2026

El **COLEGIO SAN FRANCISCO de MACHALÍ**, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Exento N° 67/2018, que establece las necesidades que implican los lineamientos curriculares dispuestos en relación a actualizar las disposiciones de evaluación, calificación y promoción escolar de los estudiantes de NT 1 y NT 2, 1° a 8° de Enseñanza Básica y de I a IV año de Enseñanza Media se modifica el **Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción**.

El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción del Colegio San Francisco de Machalí se articula con el PEI de nuestro colegio en su Misión y Visión, donde nos comprometemos a ser colaboradores de los padres de familia en los procesos formativos de sus hijos e hijas para que puedan desarrollarse integralmente, a partir del testimonio común de coherencia y responsabilidad.

Con el propósito de evaluar el nivel de logros y el desarrollo de las habilidades de los correspondientes Planes y Programas, corregir deficiencias y generar un mecanismo adecuado de asignar calificaciones y reglamentar la promoción escolar, el COLEGIO SAN FRANCISCO de MACHALÍ, ha formulado su **Reglamento de Evaluación Calificación y Promoción**. Este **Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción** contiene las materias referidas al proceso de evaluación de los aprendizajes de nuestro alumnado articulado con las nuevas disposiciones emanadas del Ministerio de Educación, según decreto 67/2018.

En la actualidad el énfasis curricular está enfocado en el desarrollo y fortalecimiento de habilidades que respondan a los requerimientos que la sociedad actual necesita para enfrentar la cotidianidad del presente y el futuro de nuestros estudiantes, es por esto que el COLEGIO SAN FRANCISCO de MACHALÍ y de acuerdo a la realidad de sus estudiantes, se ha **propuesto atender a la diversidad sin dejar de dar énfasis a una educación de calidad, buscando la Excelencia Académica y aplicando metodologías activo-participativas que propicien aprendizajes significativos y el desarrollo personal de todos sus estudiantes**, para que ellos sean capaces de adquirir conocimientos, desarrollen habilidades, destrezas, capacidades y actitudes utilizando un repertorio de instrumentos y procedimientos metodológicos y de diferentes formas de evaluación.

Los docentes del Colegio asumen las demandas formativas de la modificación curricular como las nuevas propuestas ministeriales y en ese contexto este año escolar 2026 el equipo desarrollará la planificación de aula, en un formato que responda a las actuales demandas curriculares introducidas a través de las nuevas disposiciones de la Priorización Curricular, incorporando de manera progresiva aspectos relativos a la Planificación Diversificada y utilizando el Diseño Universal de Aprendizaje.

En la elaboración y modificación del presente **Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción** participó todo el equipo docente, técnico y directivo del Colegio con participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar canalizado a través del Consejo Escolar. El colegio San Francisco de Machalí, publicará en su página web (www.csfm.cl), su reglamento de evaluación, calificación y promoción, con el fin de que cada alumna/o, apoderada/o y profesor tome conocimiento de él. Así mismo se establece que toda modificación, será publicada por este mismo medio, luego de ser aprobada por la dirección del establecimiento.

Fundamentado en lo anterior, se establece el siguiente **Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción**.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1°

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción establece las normas y procedimientos institucionales que regulan los procesos de evaluación de los aprendizajes y de toma de decisiones asociadas a calificación y promoción de los estudiantes del establecimiento, de conformidad con el *Decreto Supremo N°67/2018 del Ministerio de Educación* y demás normativa vigente.

1.1 Este Reglamento será aplicable desde **Nivel de Transición 1 (NT1)** hasta **IV Año de Educación Media**, considerando que el establecimiento funcionará bajo un *régimen semestral*.

Artículo 2°

El año lectivo se organizará en dos períodos semestrales en los niveles de Educación Básica y Media, con el propósito de asegurar una adecuada planificación, desarrollo y evaluación del currículum vigente, conforme a la estructura curricular establecida por el Ministerio de Educación.

2.1 El proceso de enseñanza y aprendizaje del establecimiento tendrá como eje central el desarrollo de las habilidades propias de cada asignatura, junto con el logro de los objetivos de aprendizaje y el fortalecimiento de las habilidades y objetivos transversales, promoviendo una formación integral de los estudiantes.

2.2 Asimismo, esta organización permitirá implementar acciones sistemáticas de acompañamiento y apoyo pedagógico oportuno para aquellos estudiantes que presenten dificultades en su proceso de aprendizaje, tanto en el aula común como mediante intervenciones específicas, priorizando el desarrollo de habilidades en las asignaturas de Lenguaje y Matemática.

Artículo 3°

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción será difundido a toda la comunidad educativa, incluyendo estudiantes, padres y apoderados, una vez finalizado el proceso de revisión, ajuste y/o incorporación de modificaciones relevantes.

3.1 La difusión se realizará a través de, su análisis en la asignatura de Orientación u otros espacios formativos definidos institucionalmente, así como en Consejo Escolar y Reuniones de Apoderados, asegurando su conocimiento, comprensión y correcta aplicación.

Artículo 4°

Anualmente, y según las necesidades del establecimiento, el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción será revisado y actualizado, considerando la normativa vigente y con la participación del Consejo de Profesores.

TÍTULO II: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 5° - EDUCACIÓN PARVULARIA

Capítulo 1: Disposiciones sobre aplicaciones evaluativas en Educación Parvularia

5.1.1 La Educadora aplicará una serie de instrumentos evaluativos y técnicas centradas en la observación individual o grupal de los niños y que puedan ser más abiertas o más estructuradas. Entre esta serie de instrumentos se mencionan: escalas de apreciación, listas de cotejos, pruebas orales, rúbricas, pruebas escritas y otros.

5.1.2 Considerando las orientaciones de las nuevas bases curriculares de la Educación Parvularia, la Educadora de Párvulo evaluará a los estudiantes considerando un nivel de exigencia del 60% establecido institucionalmente.

5.1.3 Los estudiantes se evaluarán mediante porcentajes en cada uno de los ámbitos del nivel, a los cuales se les asignarán los siguientes conceptos:

PORCENTAJE DE LOGRO	CATEGORIAS	DESCRIPCIÓN
0% a 20%	NL: No Logrado	El estudiante presenta dificultad en el manejo de los contenidos y no cumple el objetivo de la actividad.
21 a 59%	VL: Vías de Logro	El estudiante conoce algunos conceptos, los aplica con dificultad, sin embargo, no logra cumplir con lo mínimo solicitado.
60% a 70%	PL: Parcialmente Logrado	El estudiante logra cumplir con el mínimo de lo solicitado, sin embargo, presenta mucha dificultad durante la realización de la actividad.
71% a 89%	ML: Medianamente Logrado	El estudiante comprende y aplica conceptos, pero no realiza de manera efectiva la totalidad de la evaluación.
90% a 100%	TL: Totalmente Logrado	Comprende e integra los conceptos, realiza bien la actividad y responde a las expectativas creadas.
-----	NO: No Observado	No se observa el indicador a evaluar.

5.1.4 Los procedimientos evaluativos involucran también la participación de diferentes agentes educativos en ciertas instancias, como, por ejemplo: Educadora Diferencial, Fonoaudióloga, Terapeuta Ocupacional y otros docentes.

5.1.5 Además de evaluar los aprendizajes esperados de los párvulos, la Educadora debe evaluar los espacios educativos, los recursos, la organización del tiempo y la participación de la familia.

Capítulo 2: Disposiciones sobre registros evaluativos en Educación Parvularia.

5.2 La Educadora debe mantener un registro individual de los resultados de cada evaluación en los diferentes núcleos y serán informados a los apoderados. A fines de cada período escolar se entregará a los apoderados un Informe a la Familia; en el 1° Semestre se entregará de forma digital y en el 2° Semestre se entregará en forma impresa en el mes de diciembre, con la información de ambos semestres, a todos los apoderados; conteniendo las apreciaciones evaluativas que se han hecho a cada párvulo durante el año escolar, así como sugerencias y su promoción.

Capítulo 3: Disposiciones sobre promoción y evaluación en Educación Parvularia.

5.3.1 Se considerará promovido al estudiante de nivel, cuando obtenga desde un 60% de logros en el promedio de todas las evaluaciones del año, bajo el criterio de todo el equipo de trabajo (educadora de párvulo, educadora diferencial, asistente de aula, fonoaudióloga y docentes que realicen talleres en el nivel).

5.3.2 Si los resultados del estudiante son insuficientes, la educadora, la Coordinadora de Ciclo y especialistas podrán sugerir a Dirección la posibilidad de repetición de un niño, para posteriormente comunicarle al apoderado que debe permanecer en el nivel, quedando sujeto finalmente a la decisión del apoderado.

5.3.3 Serán premiados con excelencia académica aquellos estudiantes que en su promedio final estén entre el 90% y 100% de logro, en la categoría **“TL”** Totalmente Logrado.

FORMAS, TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS.

Artículo 6° - EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

Las formas, tipos y características de los procedimientos que se aplicarán para evaluar los aprendizajes de los estudiantes se desarrollarán en el siguiente marco:

I. FORMAS DE EVALUACIÓN: Para efectos del presente Reglamento, se entenderán como formas de evaluación las siguientes: Evaluación Formativa, Evaluación de Proceso y Evaluación Sumativa. Todas las evaluaciones que se apliquen en el establecimiento deberán cumplir un propósito formativo, independiente de si generan o no calificación.

6.1. Evaluación Formativa: La evaluación formativa será utilizada de manera permanente para monitorear, acompañar y retroalimentar el aprendizaje de los estudiantes, a partir de la interpretación de evidencias de desempeño, con el fin de orientar la toma de decisiones pedagógicas durante el proceso de enseñanza y aprendizaje.

6.1.2 Esta evaluación permitirá a los docentes ajustar la enseñanza, retroalimentar oportunamente a los estudiantes y considerar la diversidad presente en el aula, promoviendo la reflexión, la autonomía y la participación activa de los estudiantes en su propio proceso de aprendizaje.

6.1.3 La evaluación diagnóstica será considerada un tipo de evaluación formativa, en tanto cumple la función de recoger información inicial para orientar la planificación y las estrategias pedagógicas.

6.1.4 La Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) será responsable de cautelar la implementación sistemática de prácticas de retroalimentación, entregando lineamientos y orientaciones comunes a los docentes, con el fin de favorecer criterios compartidos y prácticas evaluativas coherentes a nivel institucional, las cuales podrán ser socializadas y reflexionadas en instancias de trabajo pedagógico.

6.1.5 Las estrategias para potenciar la evaluación formativa deberán:

6.1.5.1 Compartir y analizar con los estudiantes los objetivos de aprendizaje y criterios de evaluación.

6.1.5.2 Utilizar diversas formas e instrumentos de evaluación, considerando las características, necesidades e intereses de los estudiantes.

6.1.5.3 Formular preguntas que promuevan la reflexión y la discusión en el aula.

6.1.5.4 Desarrollar actividades que permitan observar procedimientos y desempeños esperados.

6.1.5.5 Retroalimentar sistemáticamente a los estudiantes durante el proceso y previo a las evaluaciones sumativas.

6.1.5.6 Generar espacios de autoevaluación y coevaluación.

6.2 Evaluación de Proceso: La evaluación de proceso corresponde a instancias evaluativas desarrolladas durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, cuya finalidad es recoger evidencias parciales y progresivas del desempeño de los estudiantes.

6.2.1 Las evaluaciones de proceso podrán generar registros parciales o calificaciones intermedias, las cuales se integrarán para conformar una calificación sumativa, de acuerdo con los criterios y procedimientos definidos por el establecimiento.

6.2.2 Las condiciones, características y forma de integración de las evaluaciones de proceso deberán ser claramente informadas a los estudiantes y apoderados, asegurando transparencia y comprensión del proceso evaluativo, y publicadas en la plataforma institucional *Appoderado.cl* con un plazo máximo de una semana desde su definición

6.3 Evaluación Sumativa: La evaluación sumativa tendrá como finalidad calificar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje, considerando la aplicación de conocimientos, habilidades y actitudes en diversas situaciones, al término de un proceso de enseñanza previamente desarrollado.

6.3.1 Toda evaluación sumativa deberá:

6.3.1.1 Estar precedida por instancias de evaluación formativa y de proceso.

6.3.1.2 Evaluar aprendizajes y habilidades trabajadas durante el proceso pedagógico.

6.3.1.3 Incorporar instancias de retroalimentación posterior a su aplicación.

6.3.1.4 Ajustarse a la planificación de cada docente y al Plan de Evaluación Semestral, el cual deberá ser aprobado institucionalmente y oportunamente informado a los estudiantes y apoderados.

6.3.2 Los procedimientos e instrumentos utilizados para la aplicación de evaluaciones sumativas de carácter cuantitativo podrán considerar, entre otros: trabajos de investigación con sus correspondientes listas de cotejo o rúbricas, Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP), disertaciones, pruebas escritas u otros instrumentos pertinentes, resguardando coherencia con los objetivos de aprendizaje y las habilidades a desarrollar.

6.3.3 Los docentes procurarán implementar actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de habilidades, en función del logro de los aprendizajes esperados, considerando la diversidad de los estudiantes.

6.3.4 El docente será responsable de entregar los resultados y la retroalimentación de la evaluación sumativa en un plazo máximo de 10 días hábiles desde su aplicación. En el momento de la entrega, deberá analizar con los estudiantes los logros alcanzados y los principales errores observados.

6.3.5 Los estudiantes serán responsables de revisar y custodiar sus evaluaciones una vez entregadas.

6.3.6 Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudios, debiendo ser evaluados en todos los niveles y asignaturas que este contempla. No obstante, las situaciones especiales que afecten el proceso evaluativo de un estudiante en una o más asignaturas serán analizadas caso a caso por el docente de la asignatura, la Educadora Diferencial (cuando corresponda) y la Coordinación Académica, adoptando las medidas pedagógicas pertinentes conforme a la normativa vigente.

6.3.7 La Unidad Técnico-Pedagógica velará por el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

II. TIPOS DE EVALUACIÓN

6.4 Evaluación Diagnóstica: La evaluación diagnóstica tendrá como finalidad recoger información relevante sobre los aprendizajes previos de los estudiantes, con el objeto de orientar la planificación, la toma de decisiones pedagógicas y la implementación de estrategias de enseñanza acordes a las necesidades del curso y de los estudiantes. Se dividirá en:

6.4.1 Evaluación Diagnóstica Inicial: La evaluación diagnóstica inicial se aplicará durante las primeras semanas del año escolar, y estará orientada a recoger información sobre los aprendizajes desarrollados por los estudiantes durante el año anterior, en coherencia con el plan de estudios vigente.

6.4.1.1 Esta evaluación se aplicará prioritariamente en las asignaturas de Lenguaje y Matemática, pudiendo considerar instrumentos tales como pruebas escritas, evaluaciones en formato digital u otros instrumentos pertinentes, incluyendo la Prueba de Diagnóstico Integral de Aprendizajes (DIA) u otras evaluaciones definidas por el Ministerio de Educación

6.4.1.2 Los resultados de la evaluación diagnóstica inicial permitirán:

6.4.1.2.1 Orientar la planificación del proceso de enseñanza y aprendizaje del curso.

6.4.1.2.2 Diseñar y ajustar estrategias metodológicas acordes a los aprendizajes previos evidenciados.

6.4.1.2.3 Retroalimentar a los estudiantes respecto de sus desempeños iniciales.

6.4.1.2.4 Adecuar y diversificar las actividades planificadas, considerando la diversidad de resultados y necesidades del grupo curso

6.4.1.3 La evaluación diagnóstica inicial tendrá un carácter formativo, no será calificada y formará parte del proceso de evaluación del aprendizaje.

6.4.2 Evaluación Diagnóstica por Unidad: La evaluación diagnóstica por unidad se aplicará al inicio de cada unidad de aprendizaje, con el propósito de identificar el nivel de dominio que presentan los estudiantes respecto de los objetivos, contenidos, conocimientos previos y habilidades mínimas necesarias para el desarrollo de dicha unidad.

6.4.2.1 Esta evaluación será diseñada y aplicada por el docente de la asignatura, mediante instrumentos pertinentes al objetivo de aprendizaje a abordar, y sus resultados permitirán:

6.4.2.1.1 Ajustar la planificación de la unidad.

6.4.2.1.2 Definir apoyos pedagógicos y estrategias de enseñanza diferenciadas

6.4.2.1.3 Orientar el desarrollo de las actividades de aprendizaje y evaluación durante la unidad.

6.4.2.2 La evaluación diagnóstica por unidad tendrá un carácter formativo, no será calificada y formará parte del proceso continuo de evaluación del aprendizaje.

6.5 Evaluación Externa: La evaluación externa corresponde a aquellas evaluaciones aplicadas por entidades externas al establecimiento, con el propósito de recoger información sobre el logro de aprendizajes y el desarrollo de habilidades de los estudiantes, a nivel individual, institucional, comunal, regional o nacional.

6.5.1 El establecimiento participará en las evaluaciones externas definidas por el Ministerio de Educación y otros organismos competentes, tales como SIMCE, PAES, Prueba de Diagnóstico Integral de Aprendizajes (DIA) u otras que la institución determine pertinentes.

6.5.2 Los resultados de las evaluaciones externas serán utilizados con fines de análisis pedagógico, reflexión institucional y mejora continua, contribuyendo a la toma de decisiones en materia de planificación, estrategias de enseñanza y acciones de apoyo a los estudiantes, sin perjuicio de las disposiciones normativas vigentes que regulen su aplicación y uso.

6.6 Las Evaluaciones internas complementarias: Las evaluaciones internas no reemplazan las evaluaciones diagnósticas, formativas, de proceso ni sumativas, sino que complementan el proceso evaluativo, promoviendo la participación activa de los estudiantes en su propio aprendizaje y en la valoración de los aprendizajes desarrollados.

6.6.1 Estas evaluaciones son realizadas por los actores participantes del proceso de enseñanza y aprendizaje y tienen como propósito monitorear el estado y desarrollo de los objetivos de aprendizaje y habilidades, así como analizar y validar las estrategias metodológicas utilizadas por los docentes en sus respectivas asignaturas.

6.6.2 Dentro de estas evaluaciones se distinguen las siguientes modalidades: Autoevaluación y Coevaluación

6.6.2.1 Autoevaluación: La autoevaluación corresponde a la reflexión y valoración que realiza el estudiante respecto de sus propios aprendizajes, logros y avances en la adquisición de conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas y actitudes

6.6.2.1.1 Esta modalidad se aplicará preferentemente al término de cada unidad de aprendizaje, o una vez finalizado un proceso pedagógico relevante, pudiendo desarrollarse de manera individual. Su finalidad es favorecer la metacognición, la autorregulación y la autonomía en el aprendizaje

6.6.2.1.2 Las instancias de autoevaluación se realizarán a partir de criterios previamente explicitados por el docente, los cuales podrán registrarse mediante instrumentos formales o documentos de trabajo, incorporándose al cuaderno de la asignatura u otros medios definidos institucionalmente.

6.6.2.2 Coevaluación: La coevaluación corresponde a una modalidad evaluativa en la cual los estudiantes participan activamente en la evaluación del desempeño de sus pares, compartiendo los roles de evaluador y evaluado.

6.6.2.2.1 Esta modalidad podrá implementarse en disertaciones, exposiciones orales, trabajos grupales y otras actividades pedagógicas similares, de acuerdo con la naturaleza de la asignatura y del nivel educativo.

6.6.2.2.2 La coevaluación se desarrollará con criterios de evaluación claros y previamente informados, favoreciendo el desarrollo de habilidades de análisis, comunicación, responsabilidad y trabajo colaborativo.

6.7 Retroalimentación de actividades evaluativas: Respecto de las actividades de evaluación que generen o no calificación, incluyendo aquellas realizadas fuera de la jornada escolar, los docentes deberán asegurar la retroalimentación oportuna, informando previamente sus propósitos y criterios.

6.7.1 La retroalimentación de las evaluaciones que generen calificación deberá realizarse en el momento de la entrega de la misma, debiendo quedar registro de esta en el Libro de Clases Digital.

Artículo 7° Coherencia en la Evaluación

7.1 Los instrumentos de evaluación que seleccione cada docente deberán guardar coherencia con las metodologías utilizadas, los objetivos de aprendizaje y las habilidades que se busca desarrollar y evaluar, de

acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

7.2 Cada docente deberá enviar sus instrumentos de evaluación con un plazo mínimo de tres días hábiles previos a su aplicación a la Coordinación correspondiente de la Unidad Técnico-Pedagógica, a través del correo institucional, indicando claramente el nivel, curso, asignatura y fecha de aplicación.

7.3 El instrumento de evaluación será revisado y ajustado conjuntamente por el docente de la asignatura y el/la educador(a) diferencial, en todas las asignaturas, en el marco de la coordinación PIE. En estos casos, el docente de la asignatura deberá remitir a la Unidad Técnico-Pedagógica ambos formatos del instrumento, correspondientes a la evaluación típica (forma A) y las evaluaciones diferenciadas (formas B), aun cuando solo esta última haya sido objeto de adecuación, enviándolos en formato PDF y en formato editable.

7.4 En ningún caso se podrán aplicar evaluaciones sin la autorización previa de la Unidad Técnico-Pedagógica.

7.5 Al fijar una evaluación, será responsabilidad de cada docente informar oportunamente a los estudiantes y apoderados mediante la plataforma institucional *Appoderado.cl*, con una semana previa la fecha de aplicación, resguardando su adecuada preparación y dando cumplimiento al Cronograma de Evaluaciones y a la planificación de la asignatura y del curso.

7.6 Todas las evaluaciones, cualquiera sea su naturaleza (pruebas escritas, disertaciones, trabajos, proyectos u otras), deberán ser informadas con al menos una semana de anticipación.

Artículo 8° Cantidades de Evaluaciones por Día: Con el fin de resguardar el bienestar y el adecuado desempeño académico de los estudiantes, no se podrán aplicar más de **dos evaluaciones sumativas en un mismo día**, ni más de **tres evaluaciones en total por día**, considerando tanto evaluaciones sumativas como evaluaciones de proceso. La Unidad Técnico-Pedagógica será responsable de velar por el cumplimiento de esta disposición al momento de revisar y autorizar los planes y cronogramas de evaluación, realizando los ajustes necesarios cuando corresponda.

Artículo 9° PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE):

9.1 DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA: La Evaluación Diferenciada corresponde a un conjunto de adecuaciones y ajustes en los procesos e instrumentos de evaluación, cuyo propósito es otorgar oportunidades equitativas para que los estudiantes puedan integrar y aplicar diversas estrategias pedagógicas, de acuerdo con sus capacidades, ritmos de aprendizaje y Necesidades Educativas Especiales, ya sean de carácter transitorio o permanente.

9.2 Las disposiciones para la implementación de la Evaluación Diferenciada se regirán por lo establecido en el Decreto Supremo N°83/2015, el cual orienta la adecuación curricular y evaluativa para favorecer el acceso, la participación y el progreso de los estudiantes en el currículum. Estas orientaciones podrán, asimismo, ser consideradas como referente metodológico para la generalidad de los estudiantes, presenten o no diagnóstico psicopedagógico o médico, en coherencia con el principio de inclusión.

9.3 La Evaluación Diferenciada promueve el respeto por las diferencias individuales y favorece el desarrollo de los procesos de aprendizaje de los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales, asegurando condiciones pertinentes de evaluación durante el tiempo que dichas necesidades lo requieran, ya sea en Educación Parvularia, Educación Básica o Educación Media, con los apoyos correspondientes.

9.4 El objetivo de la Evaluación Diferenciada es favorecer que los estudiantes alcancen los Objetivos de Aprendizaje establecidos en el Currículum Nacional, correspondientes al nivel que cursan y al año escolar

respectivo, constituyéndose como una alternativa pedagógica flexible, ajustada a las necesidades educativas de cada estudiante y coherente con la normativa vigente.

9.5 Tipos de adecuación curricular y criterios para su aplicación: La Adecuación Curricular corresponde a un proceso sistemático mediante el cual los profesionales del establecimiento, en conjunto con la familia del estudiante, definen y acuerdan los tipos de adecuaciones curriculares más pertinentes para dar respuesta a sus necesidades educativas, favoreciendo su acceso, participación y progreso en el currículum.

9.5.1 En la definición del tipo de adecuación curricular, el rol del docente de la asignatura resulta fundamental, en conjunto con él educador o la educadora diferencial, considerando los resultados de la evaluación diagnóstica individual, el conocimiento pedagógico que el docente posee del estudiante y la planificación de clases diseñada para el grupo curso.

9.5.2 Las adecuaciones curriculares deberán implementarse resguardando siempre el acceso al Currículum Nacional y el desarrollo integral del estudiante, ajustándose a lo establecido en el Decreto Supremo N°83/2015.

9.6 Adecuación Curricular de Acceso: Las adecuaciones curriculares de acceso corresponden a aquellas acciones orientadas a reducir o eliminar las barreras que dificultan la participación, el acceso a la información, la expresión y la comunicación, facilitando el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones de acceso con el resto de los estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje. Para su implementación se considerarán, entre otros, los siguientes criterios:

9.6.1 Presentación de la información, en coherencia con el principio de múltiples formas de representación del Diseño Universal para el Aprendizaje.

9.6.2 Formas de respuesta, permitiendo la realización de tareas, actividades y evaluaciones mediante diversas modalidades, así como el uso de dispositivos, apoyos técnicos o tecnológicos que disminuyan las barreras para la participación en los aprendizajes.

9.6.3 Entorno, mediante la organización del espacio y las condiciones del aula que permitan el acceso autónomo del estudiante a las actividades, tareas y evaluaciones.

9.6.4 Organización del tiempo y del horario, a través de la flexibilización de los tiempos destinados al desarrollo de tareas, actividades y evaluaciones, favoreciendo el acceso autónomo al aprendizaje.

9.7 Adecuación Curricular en los Objetivos de Aprendizaje: Las adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje corresponden a ajustes realizados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante, en relación con los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso al que pertenece.

9.7.1 Se deberá evitar la eliminación de objetivos de aprendizaje considerados fundamentales para el desarrollo integral del estudiante, recurriendo a esta medida solo cuando otras formas de adecuación curricular resulten insuficientes. Para la toma de decisiones se considerarán los siguientes criterios:

9.7.1.1 Graduación del nivel de complejidad, orientada a ajustar el grado de dificultad de un contenido cuando este dificulta el acceso a los aspectos esenciales del objetivo de aprendizaje, ya sea por encontrarse por sobre o por debajo de las posibilidades reales del estudiante.

9.7.1.2 Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos, consistente en la selección de aquellos aprendizajes que se consideran esenciales para el desarrollo y la adquisición de aprendizajes posteriores.

9.7.1.3 Temporalización, entendida como la flexibilización de los tiempos establecidos en el currículum para el logro de los aprendizajes.

9.7.1.4 Enriquecimiento del currículum, mediante la incorporación de objetivos no previstos en las bases curriculares, considerados relevantes para el desempeño académico y social del estudiante, de acuerdo con sus características y necesidades.

9.7.1.5 Eliminación de aprendizajes, considerada como una medida de última instancia, una vez agotadas otras alternativas de adecuación que permitan al estudiante acceder al aprendizaje.

Clasificación de las Necesidades Educativas Especiales (NEE)

9.8 Necesidades Educativas Especiales Transitorias (NEET): Las Necesidades Educativas Especiales Transitorias corresponden a aquellas necesidades de apoyo que pueden presentar los niños, niñas y estudiantes durante un período de su escolarización, las cuales requieren una atención educativa específica y mayores recursos que los utilizados habitualmente con sus pares, con el fin de favorecer su progreso en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

9.8.1 Estas necesidades tienen un carácter transitorio, ya que pueden ser superadas en el tiempo mediante una adecuada intervención pedagógica, el apoyo de profesionales especializados, la implementación de estrategias pertinentes en el aula y la colaboración de la familia. Se considerarán como Necesidades Educativas Especiales Transitorias, entre otras, las siguientes:

9.8.1.1 Trastorno Específico del Lenguaje (TEL).

9.8.1.2 Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA).

9.8.1.3 Trastorno por Déficit de Atención, con o sin hiperactividad (TDA o TDAH).

9.8.1.4 Funcionamiento Intelectual Limítrofe (FIL).

9.9 Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP): Las Necesidades Educativas Especiales Permanentes corresponden a aquellas necesidades que acompañan a la persona durante toda su trayectoria educativa y vida, asociadas a condiciones de carácter intelectual, sensorial, motor, comunicativo, neurológico o genético, las cuales generan barreras significativas para el aprendizaje y la participación.

9.9.1 Estas necesidades requieren apoyos especializados, intervenciones sistemáticas y adecuaciones curriculares y evaluativas permanentes, así como, cuando corresponda, la participación de profesionales externos, recursos especializados y materiales adecuados para favorecer el desarrollo integral del estudiante. Se considerarán como Necesidades Educativas Especiales Permanentes, entre otras, las siguientes:

9.9.1.1 Discapacidad visual, incluyendo baja visión o ceguera.

9.9.1.2 Discapacidad auditiva, incluyendo hipoacusia.

9.9.1.3 Disfasia.

9.9.1.4 Trastorno del Espectro Autista (TEA).

9.9.1.5 Discapacidad intelectual.

9.9.1.6 Discapacidad múltiple.

Proceso de toma de decisiones para la implementación de las adecuaciones curriculares en la Evaluación Diferenciada

9.10 Evaluación Diagnostica individual: es un proceso de recogida y análisis de información relevante de las distintas dimensiones del aprendizaje, así como de los distintos factores del contexto educativo y familiar que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje, dicho procedimiento se encuentra normado en el Decreto N° 170 /2010.

9.11 En este proceso se define la NEE del estudiante quedando registro en el formulario único de ingreso o de reevaluación.

9.12 Es un proceso cooperativo que considera la participación de los profesores, de la familia y de profesionales especializados para identificar los apoyo y las adecuaciones curriculares que podría requerir los estudiantes. La evaluación diagnostica individual considera dos ámbitos:

9.12.1 Con relación al estudiante: recabe información del estudiante que permita conocer tanto sus dificultades como fortalezas en el aprendizaje, tales como:

9.12.1.1 Aprendizajes prescritos en el currículum

9.12.1.2 Potencialidades e intereses

9.12.1.3 Barreras al aprendizaje

9.12.1.4 Estilos de aprendizajes

9.12.2 Relación al contexto educativo y familiar: identificar aquellos factores relacionados con las condiciones de la enseñanza y de la vida en el hogar que influyen en el aprendizaje y desarrollo del estudiante, tales como:

9.12.2.1 Establecimiento Educacional

9.12.2.2 Aula

9.12.2.3 Contexto familiar

9.13 El equipo PIE deberá solicitar la autorización al apoderado o tutor legal del estudiante con NEE, para realizar la evaluación diagnostica individual. La familia deberá proporcionar la documentación de los profesionales externos.

9.14 Definición del tipo de adecuación curricular: se debe considerar la edad y nivel educativo del estudiante y la información recogida en la evaluación diagnostica individual para que, en conjunto docentes, familia y profesionales tomen las decisiones más acertadas que faciliten la participación y progreso del estudiante en su aprendizaje.

9.14.1 Una vez definida la adecuación curricular la Educadora Diferencial será la encargada de entregar información a los docentes sobre aquellos estudiantes que cuentan con su plan de adecuación curricular.

9.14.2 Del mismo modo se entregarán estrategias en las horas de coordinación respectiva a las asignaturas que lo requieran.

9.15 Planificación y Registro de las adecuaciones curriculares (PAI- PACI): Este Plan de adecuación curricular debe contar como mínimo los siguientes aspectos

9.15.1 Identificación del establecimiento

9.15.2 Identificación del estudiante y sus necesidades educativas individuales y contextuales

9.15.3 Tipo de adecuación curricular y criterios a considerar

9.15.4 Asignaturas en que se aplicará dicho plan

9.15.5 Herramientas o estrategias metodológicas a utilizar

9.15.6 Tiempo de aplicación

9.15.7 Responsable de su aplicación y seguimiento

9.15.8 Recursos humanos y materiales involucrados

9.15.9 Estrategias de seguimiento y evaluación de las medidas y acciones de apoyo definidas en el plan

9.15.10 Evaluación de resultados de aprendizaje del estudiante

9.15.11 Revisión y ajuste del plan

9.16 El PACI constituye un documento oficial ante el Ministerio de Educación y debe acompañar al estudiante durante toda su trayectoria escolar siempre que lo requiera.

9.17 Evaluación, calificación y promoción de los estudiantes con NEE: Todos los criterios de la evaluación y calificación estarán definidos en el PACI.

9.18 La obtención de la licencia de estudio del nivel básico a enseñanza media no debiera influir en la promoción del estudiante si este curso con adecuaciones curriculares durante su trayectoria escolar.

9.19 La calificación que obtenga el estudiante con Evaluación Diferenciada, deberá basarse en la normativa de evaluación de acuerdo a los Decretos de Evaluación, Calificación y Promoción vigente; esto quiere decir que la escala es de 1.0 a 7.0, por lo tanto, a un estudiante que se evalúa en forma diferenciada y **no asegura la Promoción Automática del estudiante.**

ARTICULO 10° DE LOS PROCESOS DE APRENDIZAJE Y EVALUACIONES DURANTE LAS INASISTENCIAS:

Respecto de las inasistencias de los estudiantes, el establecimiento aplicará los siguientes procedimientos, según la causa que las origine:

10.1 En caso de inasistencias producto de enfermedades debidamente validadas mediante certificado médico o por la aplicación de medidas establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE), el establecimiento enviará la información correspondiente a las actividades desarrolladas durante el período de inasistencia, salvo que exista indicación médica expresa que recomiende reposo y la no realización de actividades académicas.

10.2 Las evaluaciones que se realicen durante el período de inasistencia serán reagendadas por el docente de la asignatura, informando oportunamente a la Unidad Técnico-Pedagógica. Dichas evaluaciones deberán aplicarse dentro de la jornada escolar regular del estudiante, en fechas previamente coordinadas.

10.3 En caso de inasistencias sin justificación, el establecimiento no será responsable del envío de actividades, ni información correspondiente a los días no asistidos, recayendo dicha responsabilidad en el padre, madre o apoderado. Al reincorporarse, el estudiante deberá coordinar directamente con el docente de cada asignatura la rendición de las evaluaciones pendientes, las cuales se aplicarán con un nivel de exigencia del 70%.

TITULO III: INFORMACIÓN GENERAL AL APODERADO

Artículo 11°: Con el fin de informar a los apoderados sobre las formas e indicadores de evaluación:

11.1 Publicación en la plataforma *Appoderado.cl*, en la sección calendario, de las evaluaciones, trabajos y otras actividades evaluativas programadas.

11.2 Publicación en la página web del establecimiento de los planes de evaluación semestrales, aprobados institucionalmente.

11.3 Registro de las calificaciones en la plataforma *Appoderado.cl*, indicando para cada calificación el título de la actividad evaluativa y el grupo o categoría a la que pertenece dentro del plan de evaluación correspondiente, evitando el registro aislado de calificaciones sin dicha información asociada.

11.4 Así como sobre el progreso de los aprendizajes alcanzados por los estudiantes, el establecimiento implementará las siguientes acciones:

11.4.1 Realización de entrevistas individuales con padres y apoderados, atendidas por el profesor jefe y/o docente de asignatura, jefe de la Unidad Técnico-Pedagógica y/o coordinador(a) de ciclo, educador(a) diferencial, psicólogo(a), fonoaudiólogo(a), profesor(a) de acompañamiento pedagógico, terapeuta ocupacional, asistente social y/o director(a), según corresponda y respetando el conducto regular.

11.4.2 Realización de reuniones de apoderados, de acuerdo con el calendario institucional.

11.4.3 Elaboración semestral del Informe de Personalidad, el cual considera ámbitos tales como crecimiento y autoafirmación personal, formación ética, la persona y su entorno, desarrollo del pensamiento, entre otros definidos por el establecimiento.

11.5 En la primera reunión de apoderados del año escolar, cada apoderado firmará un acta o carta de compromiso en la cual declare conocer y aceptar que la entrega de calificaciones y resultados evaluativos se realizará exclusivamente a través de la plataforma *Appoderado.cl*.

11.6 A mediados de cada semestre, los apoderados firmarán un acta de respaldo que dará cuenta de que han revisado y tomado conocimiento de las calificaciones y del progreso académico de su hijo o pupilo mediante dicha plataforma.

TÍTULO IV: DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 12° - Procedimiento de obtención de calificaciones.

12.1 El nivel de exigencia en el proceso de evaluativo será de un 60% para todas las asignaturas desde 1° básico a IV medio. En el caso de estudiantes con NEE que rindan evaluaciones con adecuación curricular, se mantendrá el mismo porcentaje. Cualquier ajuste a las condiciones de evaluación deberá estar previamente establecido y registrado en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) del estudiante.

12.2 Deberán realizarse evaluaciones formativas de manera obligatoria y previa a toda evaluación sumativa, con el propósito de monitorear los aprendizajes y favorecer mejores desempeños en las distintas asignaturas. Estas evaluaciones formativas deberán ser enviadas a las Coordinaciones Académicas con al menos dos días hábiles de anticipación a su aplicación. En el caso de evaluaciones en formato digital u online, el docente deberá remitir el enlace correspondiente. El no cumplimiento de este requisito impedirá la autorización de la evaluación sumativa.

12.3 Se utilizarán diversas estrategias e instrumentos de evaluación que respondan a los distintos estilos y ritmos de aprendizaje de los estudiantes. Las pruebas escritas deberán contemplar, como mínimo, dos tipos distintos de ítems y al menos una pregunta de desarrollo o problema, abarcando los contenidos u objetivos trabajados durante el proceso. No se aceptará el uso del ítem de verdadero o falso. Cada pregunta deberá considerar un puntaje acorde a su nivel de dificultad. Asimismo, toda prueba escrita deberá ser entregada a la Coordinación correspondiente junto con su pauta de corrección.

12.4 Los puntajes totales de referencia serán aproximadamente los siguientes: 40 puntos para 1° a 4° básico, 50 puntos para 5° a 8° básico y 60 puntos para I a IV medio.

12.5 Los estudiantes deberán conocer con anticipación los contenidos, objetivos de aprendizaje y criterios de evaluación que serán considerados en las evaluaciones, incluyendo rúbricas, escalas de apreciación, listas de cotejo u otros instrumentos, los cuales deberán ser coherentes con los aprendizajes a evaluar y las metodologías utilizadas. Esta información deberá ser comunicada con al menos una semana de anticipación a la aplicación de la evaluación.

12.6 En los casos de trabajos de investigación, el docente podrá verificar por los medios que estime pertinentes la autoría del trabajo y la existencia de eventuales situaciones de plagio. En caso de comprobarse, el docente podrá solicitar al estudiante una nueva forma de evaluación, informando dicha situación y dejando el registro correspondiente en las anotaciones personales del estudiante, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE)

12.7 Todos los instrumentos evaluativos deberán ser enviados a la Unidad Técnico-Pedagógica con al menos tres días hábiles de anticipación a su aplicación. En el caso de pruebas escritas, estas deberán incluir obligatoriamente la pauta de corrección correspondiente.

12.8 Cuando los resultados de una evaluación, cualquiera sea su tipo, presenten un porcentaje superior al 30% de calificaciones insuficientes, el docente no registrará inmediatamente las calificaciones en la plataforma *Appoderado.cl*. En dicha situación, deberá informar a la Unidad Técnico-Pedagógica y realizar una clase de retroalimentación enfocada en los aprendizajes descendidos, junto con una actividad remedial adicional orientada a disminuir el nivel de insuficiencia. Solo una vez realizadas estas acciones, el docente podrá registrar las calificaciones en la plataforma.

12.9 Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados a los estudiantes y registrados en el Libro de Clases Digital de la plataforma *Appoderado.cl* en un plazo máximo de dos semanas (10 días hábiles) desde su aplicación. No podrá aplicarse una nueva evaluación sin que los estudiantes conozcan previamente las calificaciones obtenidas en la evaluación anterior. Todas las evaluaciones deberán ser retroalimentadas con los estudiantes, con el fin de analizar los aprendizajes no logrados.

12.10 Los Multi-Talleres del Proyecto Pedagógico también serán evaluados. La calificación semestral del Multi-Taller corresponderá al promedio de al menos dos actividades evaluables realizadas durante el semestre. Esta calificación tributará a la asignatura que el Multi-Taller refuerza, promediándose como una actividad equivalente al 10% del plan de evaluación de dicha asignatura.

12.11 Los docentes deberán mantener un registro personal de cada evaluación aplicada y registrada en la plataforma institucional, como respaldo del proceso evaluativo.

12.12 En el caso de evaluaciones pendientes, el docente deberá informar vía aplicación *Appoderado.cl*, al padre, madre o apoderado, la fecha de aplicación, asegurándose de que este tome conocimiento.

12.13 La inasistencia a evaluaciones sin justificación, desde 1° básico a IV medio, deberá ser justificada presencialmente por el padre, madre, apoderado o apoderado suplente ante el establecimiento, el día en que el estudiante se reincorpore a clases presenciales, dejando el registro correspondiente según los procedimientos institucionales.

12.14 Cuando un estudiante presente reiteración de inasistencias a evaluaciones, la situación será derivada a la Unidad Técnico-Pedagógica, con el fin de analizar los antecedentes y definir las medidas pedagógicas y administrativas correspondientes

Artículo 13°: Cuando un estudiante no realice o no entregue una actividad evaluativa, no se asignará inmediatamente la calificación mínima. Antes de registrar una calificación insuficiente, el docente deberá otorgar instancias y oportunidades pedagógicas para que el estudiante demuestre su conocimiento o desempeño respecto del aprendizaje evaluado.

13.1 La calificación mínima solo podrá asignarse cuando el estudiante haya evidenciado desconocimiento del contenido o habilidad evaluada, ya sea mediante la entrega del instrumento en blanco, la no realización reiterada de la actividad o la ausencia de evidencias de aprendizaje, habiéndose agotado previamente las oportunidades otorgadas.

13.2 Todas las instancias de apoyo, oportunidades brindadas y situaciones de no cumplimiento deberán quedar debidamente registradas en las anotaciones personales del estudiante u otro medio institucional definido, como respaldo del proceso seguido antes de la asignación de la calificación correspondiente.

Artículo 14°

14.1 Las calificaciones deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, con un decimal.

14.2 Ponderación de las evaluaciones (Decreto 67/2018)

En coherencia con lo establecido en el Decreto Exento N°67/2018, particularmente en sus artículos 8 y 9, se entenderá por ponderación de las evaluaciones el procedimiento técnico mediante el cual se determina la incidencia relativa de cada evidencia de aprendizaje en la calificación final de una asignatura.

Criterios para la definición de ponderaciones

- Responder a la naturaleza de los Objetivos de Aprendizaje, priorizando aquellos de mayor complejidad cognitiva.
- Considerar la progresión del proceso evaluativo, otorgando mayor relevancia a evaluaciones integradoras.
- Equilibrar distintos tipos de evidencias (proceso, producto y desempeño).
- Asegurar coherencia con la planificación de aula y el plan de evaluación semestral.
- Evitar la fragmentación del aprendizaje y la sobrecarga de calificaciones.

Principios orientadores

- Equidad evaluativa: ponderaciones justificadas pedagógicamente.
- Transparencia: informadas previamente a estudiantes y apoderados, mínimo una semana de anticipación
- Flexibilidad pedagógica: ajustables según diagnóstico del curso.
- Centralidad en el aprendizaje: priorizan aprendizajes significativos.

Operativización institucional

- Cada asignatura deberá contar con un Plan de Evaluación Semestral.
- El plan deberá explicitar tipos, cantidad y ponderación de evaluaciones.
- La UTP validará la coherencia pedagógica de las ponderaciones.
- Las ponderaciones se expresarán en porcentajes y sumarán el 100%.

14.3 Los planes de evaluación y sus respectivas ponderaciones serán definidos por tipos de asignaturas, de acuerdo con las orientaciones entregadas por la Unidad Técnico-Pedagógica, y deberán ser coherentes con las características y objetivos de cada asignatura. La calificación mínima de aprobación de cada aprendizaje será 4,0 (cuatro coma cero).

14.4 En ningún caso podrá utilizarse la escala de calificación para evaluar aspectos conductuales, no vinculados a los aprendizajes, ni cualquier otro factor que no tenga relación directa con los objetivos de aprendizaje establecidos.

Artículo 15° Calificaciones finales por asignatura

15.1 En todas las asignaturas las calificaciones finales se expresarán por separado en el certificado anual de estudios.

15.2 Para efectos de calificación, el resultado semestral y la calificación final anual se determinarán mediante promedio aritmético. En todos los casos, los resultados se expresarán con un decimal y no estarán sujetos a aproximación, redondeo ni modificación de la cifra decimal obtenida, debiendo consignarse el valor exacto resultante del cálculo correspondiente, excepto en que el promedio final anual de alguna asignatura sea un 3,9.

Artículo 16°: Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudios, debiendo ser evaluados en todas ellas. Para aquellos estudiantes que lo requieran, el establecimiento deberá implementar las diversificaciones y adecuaciones pertinentes en las actividades de aprendizaje y evaluación, asegurando su participación y progreso, conforme a la normativa vigente.

Artículo 17° Religión: Durante las clases la asignatura de Religión los estudiantes trabajarán acorde a lo planificado por el profesor de la asignatura y lo aprobado por la Unidad Técnico Pedagógica.

17.1 Al momento de matricular a sus hijos o pupilos, los apoderados pueden optar para que realicen o no la asignatura de Religión.

17.2 Los estudiantes que no optaron por la asignatura al momento de matricularlos, podrían permanecer en la sala, trabajando o estudiando otra asignatura y sin interrumpir la clase.

17.3 En el sector de Religión, las calificaciones finales serán conceptuales, y estas no incidirán en la promoción del estudiante.

17.4 Durante el año las evaluaciones de Religión tendrán calificación con nota, las que al término del año se convertirán en concepto.

17.5 La calificación obtenida por los estudiantes en el sector Religión, no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 67/2018.

Artículo 18° Orientación: Durante el año escolar se realizará una sesión semanal de la asignatura de Orientación, realizada por el profesor jefe, enfocada en el Apoyo Socioemocional, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación.

18.1 Durante el año escolar, las evaluaciones de la asignatura de Orientación podrán expresarse mediante calificaciones numéricas; sin embargo, al término del año lectivo, dichas calificaciones serán transformadas en conceptos, de acuerdo con los criterios definidos por el establecimiento.

18.2 La calificación final conceptual de la asignatura de Orientación no incidirá en el promedio final ni en la promoción del estudiante.

Artículo 19° Escala de Notas: Para las asignaturas de Religión y Orientación, deberá expresarse durante ambos semestres calificaciones en la misma escala descrita, para luego, al término del año escolar expresarlos en conceptos, de la siguiente manera:

RANGO DE CALIFICACIONES	CONCEPTO
6,0 – 7,0	Muy Bueno (MB)
5,0 – 5,9	Bueno (B)
4,0 – 4,9	Suficiente (S)
1,0 – 3,9	Insuficiente (I)

TÍTULO V: DE LA PROMOCIÓN

Artículo 20°: Para la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente, el **LOGRO DE LOS OBJETIVOS** de las asignaturas de aprendizaje del Plan de Estudios correspondiente a cada nivel y la **ASISTENCIA** a clases.

Artículo 21: Una vez finalizado el proceso de evaluación anual, es decir, registrados todos los promedios anuales, serán promovidos los estudiantes que:

21.1 Hubieren aprobado todas las asignaturas respecto a los planes de estudio.

21.2 Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.

21.3 Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

Artículo 22° Porcentajes de Asistencia para ser promovidos: Para ser promovidos los estudiantes(as) deberán tener una asistencia de al menos el 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

22.1 La Dirección del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica, podrá autorizar la promoción de estudiantes que presenten un porcentaje de asistencia inferior al requerido, cuando existan causas debida y oportunamente justificadas.

22.2 Para estos efectos, el estudiante y su apoderado deberán presentar una carta explicativa dirigida a la Dirección, en la cual se expongan los antecedentes que fundamentan la situación.

22.3 La Dirección analizará los antecedentes y consultará a la Unidad Técnico-Pedagógica para la adopción de la resolución correspondiente, dejando constancia del proceso y de la decisión adoptada.

Artículo 23° Períodos de Evaluación y Situación Final

23.1 La situación final de promoción académica de los estudiantes y alumnas deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

23.2 Una vez finalizado el proceso, el Establecimiento Educacional entregará a todos los estudiantes y alumnas un Certificado Anual de Estudios cuyos apoderados lo soliciten.

23.3 El Certificado Anual de Estudios indicará las asignaturas que incidirán en la Promoción Escolar en el que será incluida la cédula de identidad de cada estudiante. Lo anterior será informado al MINEDUC a través del Sistema SIGE.

Artículo 24°: En casos excepcionales, el establecimiento podrá autorizar el cierre anticipado del año escolar y la promoción de estudiantes que no finalicen el período lectivo completo, siempre que dicha situación se produzca después de la segunda quincena del mes de noviembre y que, al momento del cierre, el estudiante no se encuentre en riesgo de repitencia.

24.1 La decisión se basará en un análisis pedagógico integral de los antecedentes académicos disponibles y será adoptada por la Dirección del establecimiento en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica, dejando registro de los fundamentos que respalden la resolución.

Artículo 25° Licencia de Educación Media: A los estudiantes promovidos de IV año de Educación Media se les otorgará la Licencia de Educación Media, la cual es emitida por el Ministerio de Educación y entregada a través del establecimiento educacional.

25.1 La entrega de la Licencia de Educación Media se realizará en la ceremonia de licenciatura correspondiente. En caso de que el estudiante no pueda asistir a dicha instancia, la licencia podrá ser retirada posteriormente en la secretaría del establecimiento, conforme a los procedimientos administrativos vigentes.

25.2 La obtención de la Licencia de Educación Media habilita a los estudiantes para optar a la continuación de estudios en Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa legal y por las instituciones de educación superior.

Artículo 26° Repitencia: Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, el establecimiento, a través de la Dirección y su equipo directivo, deberá analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan los requisitos de promoción establecidos, con el fin de determinar fundadamente su promoción o repitencia.

26.1 Dicho análisis tendrá un carácter deliberativo y se basará en información recogida en distintos momentos del año escolar y obtenida desde diversas fuentes, considerando la visión del estudiante y la de su padre, madre o apoderado.

26.2 La recopilación y sistematización de la información requerida para este análisis será responsabilidad del profesor jefe, quien deberá levantar los antecedentes académicos, pedagógicos y socioemocionales del estudiante, en coordinación con la Unidad Técnico-Pedagógica y los demás profesionales que hayan intervenido en su proceso educativo.

26.3 De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°67/2018, la repitencia no constituye una estrategia pedagógica en sí misma, y será considerada únicamente como una medida excepcional, cuando se hayan agotado previamente todas las alternativas de apoyo pedagógico y socioemocional implementadas durante el año escolar.

26.4 En este sentido, el establecimiento tendrá la obligación de desarrollar oportunamente acciones pedagógicas y planes de acompañamiento para los estudiantes que presenten riesgo de repitencia, con el propósito de prevenirla y favorecer la continuidad de sus aprendizajes.

26.5 La decisión de promoción o repitencia deberá sustentarse en un informe individual elaborado por la respectiva Coordinación Académica, a partir de la información recogida por el profesor jefe, y en colaboración con docentes de asignatura y otros profesionales de la educación que hayan participado en el proceso de aprendizaje del estudiante.

26.6 Dicho informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

26.6.1 El progreso en los aprendizajes que ha presentado el estudiante durante el año escolar.

26.6.2 La magnitud de la brecha existente entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los de su grupo curso, así como las posibles consecuencias de dicha brecha para la continuidad de sus aprendizajes en el nivel superior.

26.6.3 Consideraciones de carácter socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y determinar cuál alternativa resulta más adecuada para su bienestar y desarrollo integral.

26.7 El contenido del informe podrá ser consignado en los registros de la plataforma Appoderado.cl u otros medios institucionales definidos para tales efectos.

26.8 La situación final de promoción o repitencia deberá quedar resuelta antes del término del año escolar.

26.9 Un estudiante tendrá derecho a repetir curso, a lo menos, una vez durante la Educación Básica y una vez durante la Educación Media, sin que dicha causal constituya fundamento para la cancelación o no renovación de su matrícula.

26.10 Asimismo, cuando se determine la promoción de un estudiante que no cumpla íntegramente los requisitos académicos establecidos, el establecimiento deberá implementar durante el año escolar siguiente un plan de apoyo pedagógico y socioemocional, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°67/2018.

26.11 Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a cursarlo, aun cuando este se imparta bajo una modalidad educativa distinta.

TÍTULO VI: DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO Y PSICOSOCIAL

Artículo 27°: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, determinar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico y psicosocial de los estudiantes que, según lo dispuesto en el decreto, hayan o no sido promovidos. Estas medidas serán informadas al padre, madre o apoderado.

27.1 Deberá regirse por el protocolo de acompañamiento pedagógico, establecido por la institución.

Artículo 28°: Para dar de alta del acompañamiento pedagógico, el encargado en conjunto con el Coordinador/a de Ciclo y Educador/a diferencial, según corresponda, deberán elaborar un informe pedagógico, para cada estudiante y contendrá, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

28.1 El progreso en el aprendizaje que ha tenido la o el estudiante durante el año.

28.2 La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la o el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

28.3 Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la o el estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

28.4 El contenido de este informe será consignado en el registro de la plataforma *Appoderado.cl*

Artículo 29° Situaciones Especiales: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento deberán ser resueltas como **situaciones especiales de evaluación, calificación y promoción** entre el Equipo Directivo Docente y el Consejo de Profesores dentro del período escolar correspondiente, tales como ingreso tardío, participación en el centro de estudiantes, actividades culturales, deportivas o artísticas comunales y/o nacionales, finalización anticipada del año escolar por maternidad, traslado fuera de la comuna u otras

Artículo 30°: Aquellos estudiantes que ingresan de otros establecimientos, después del inicio de clases, deberán traer la documentación correspondiente solicitada y certificados de notas del año anterior, antes de su ingreso formal al Colegio.

Artículo 31: Los estudiantes que sean llamados al servicio militar tendrán su cupo asegurado en nivel que quedó, cuando finalicen su servicio.

Artículo 32: El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción podrá ser modificado durante el año escolar cuando exista normativa, instrucciones u orientaciones emanadas del Ministerio de Educación que así lo requieran. Dichas modificaciones deberán ser informadas oportunamente a la comunidad educativa, conforme a los procedimientos institucionales establecidos.

Revisado, modificado y aprobado por Consejo Escolar en MACHALÍ, el 24 de febrero de 2026

ANEXOS

Protocolo Cierre Anticipado del Año Escolar 2026

Este protocolo establece los requisitos y procedimientos para la “Cierre anticipado del año escolar” en nuestro Colegio.

ASPECTOS GENERALES: Todo cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas, tales como evaluaciones y asistencia. El o la estudiante seguirá siendo alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a la normativa vigente, y el respectivo Reglamento de Evaluación y Promoción. El cierre de año escolar, solo se puede solicitar a partir del segundo semestre y teniendo el primer semestre cursado completo y evaluaciones semestres de cada asignatura, según corresponda.

La finalización anticipada del año escolar es una situación excepcional que se aplicará solo de existir la solicitud fundada por parte del apoderado de un o una estudiante, y se regirá por los siguientes procedimientos y requisitos que se explicitan a continuación.

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS.

- A) En el caso que el apoderado de un estudiante solicite cierre anticipado del año escolar de su hijo o hija, esta solicitud debe ser dirigida a la Dirección del colegio.
- B) La petición formal por escrito y anexando el informe del profesional tratante (el certificado por sí solo, no determina la decisión final).
- C) No se considerarán certificados, informes u otros documentos emitidos por profesionales no médicos especialistas y que no sean originales.
- D) La solicitud se puede fundar en las siguientes razones:
 - 1. Por problemas de salud física o trastornos emocionales.
 - 2. Intercambio estudiantil o deportivo al extranjero.
 - 3. Traslados de la familia fuera de la ciudad o del país.
- E) La respuesta a la solicitud de cierre anticipado del año escolar, es de carácter facultativo, por lo que podrá ser aceptada y resuelta favorablemente, como también podrá ser denegada. En ambos casos será informada a los padres y/o apoderados del/la estudiante a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección del Colegio en un plazo no superior a 5 días hábiles.
- F) De acuerdo a la circular N° 2 de la Superintendencia de Educación, no existe la condición “alumno oyente”, por lo tanto, el o la estudiante para el cual se ha resuelto aceptar la solicitud de cierre anticipado del año escolar, debe dejar de asistir al Colegio a partir de la fecha de formalización de la medida.
- G) El cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas referidas a asistencia y calificaciones. En este contexto y con el fin de que el estudiante figure en las actas que se entregan al Ministerio de Educación a fin de año, el estudiante mantiene la condición de alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a normativa vigente y el respectivo Reglamento de Promoción y Evaluación en vigencia.

- H)** Una vez recepcionada la solicitud de Cierre Anticipado del Año Escolar, el caso será revisado en conjunto por profesor jefe, coordinación de ciclo, educadora diferencial, inspectoría, dirección del colegio u otro profesional si lo amerita, en función de la documentación entregada.
- I)** Excepcionalmente, en el caso de existir situaciones irregulares de las calificaciones pendientes del Primer Semestre, coordinación académica, gestionará con el profesor jefe y con apoderados la entrega de trabajos en los plazos que necesite el estudiante. Las asignaturas se cerrarán con 2 calificaciones como mínimo.
- J)** Es requisito tener una reunión con los especialistas del colegio si lo amerita, evaluando el caso.
- K)** El colegio recogerá las sugerencias de los especialistas para luego evaluar su factibilidad y las implicancias que puede haber.
- L)** Una vez finalizado el cado y acordado el cierre de año, Dirección comunica a la familia, en reunión, quedando por escrito y firmada la decisión.
- M)** Para el caso que los alumnos dejen de asistir al colegio con posterioridad a la segunda semana de noviembre, se le consideraran las calificaciones del segundo semestre, procediendo de acuerdo a las normas de promoción establecidas en el Reglamento Evaluación y Promoción vigente.
- N)** Una vez que se cierre el año escolar, el alumno no podrá asistir a las actividades del colegio.

APROBACIÓN DE CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

Nombre estudiante:
Curso:

Sr Apoderado: _____

Se confirma al apoderado del cierre anticipado del año escolar 2026, ya que se han cumplido todas las acciones establecidas en el protocolo correspondiente:

Las acciones que se llevaron a cabo fueron las siguientes.

- (1) Petición formal (por escrito) por parte del apoderado, en donde indiquen las razones del cierre anticipado del año académico. Anexando el informe del profesional tratante, que indique detalladamente las razones de esta petición.
- (2) Dirección recepciona documentación dando referencias de los criterios del cierre anticipado.
- (3) Reunión con todos los profesionales involucrado en el proceso académico del estudiante (profesor jefe, educadora diferencial, encargada de convivencia entre otros), para evaluar la factibilidad de la petición de cierre anticipado.
- (4) Excepcionalmente, en el caso de existir situaciones irregulares de calificaciones pendientes del Primer Semestre y /o segundo Semestre, Coordinación Académica, gestionará con el profesor jefe y con los apoderados la entrega de trabajos en los plazos que necesite el estudiante (hasta 2 semanas).
- (5) Las asignaturas se cerrarán con dos calificaciones como mínimo. Desde ese momento el estudiante no participara de las actividades escolares.
- (6) La decisión final está a cargo de Dirección la que informará a la familia, a través de una reunión, quedando registro por escrito y firmado en un acta simple:

Yo _____ Apoderado de _____
del curso _____, con fecha _____, tomo conocimiento, doy fe de que el protocolo de cierre escolar anticipado se llevó a cabo, y lo acepto.

Firma Apoderado

Firma Dirección